República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2019-107854794-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Diciembre de 2019

Referencia: SENTENCIA AMPARO EX-2019-96131605--APN-SGASAD#TFN: "BOEHRINGER INGELHEIM S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Horacio J. Segura y Claudia B. Sarquis, a fin de resolver en el expediente **EX-2019-96131605--APN-SGASAD#TFN: "BOEHRINGER INGELHEIM S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de amparo",**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Que, la actora, BOEHRINGER INGELHEIM S.A., en fecha 24/10/2019, por apoderado, interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del Código Aduanero, a efectos de que se ordene a la Dirección General de Aduanas que dicte resolución en la Actuación N° 13289-19055-2017 dentro de un plazo razonable. Relata que en fecha 27/9/2017 solicitó al servicio aduanero, mediante el expediente referido, la devolución de tributos abonados indebidamente en concepto de tributos a la importación en relación despacho N° 12073IC04071801Z, pidiendo que se otorgue pronto despacho a las actuaciones en virtud del régimen procedimental de repetición establecido en la Resolución N° 2365/07. Manifiesta que iniciada la devolución el expediente fue girado a la División Sumarial y Repeticiones, que las recibió en fecha 2/10/2017. Manifiesta que en fecha 17/5/2018 interpuso pronto despacho de las actuaciones mediante expediente N° 13289-19055-2017/1. Afirma que hasta el momento no ha tenido conocimiento de resolución definitiva en el caso y que, habiendo transcurrido más de 2 años desde la solicitud de devolución y 1 año y 5 meses desde la interposición del último pronto despacho, se encuentra configurada la demora excesiva que prevé el C.A. en su art. 1160. Formula diversas consideraciones acerca de la procedencia del recurso de amparo y del deber de expedirse de la Administración. Invoca la perentoriedad de los plazos prevista en la Instrucción DGA 32/01. Cita doctrina y abundante jurisprudencia que entiende favorable a su pretensión y solicita que se haga lugar al amparo, ordenándose a la DGA que resuelva el recurso impetrado, con expresa imposición de costas.

II.- Que, la representante fiscal, luego de una prórroga, en fecha 20/11/2019, presenta el informe que le fuera requerido y acompaña las actuaciones administrativas vinculadas a la causa. Afirma que se desprende de dichas actuaciones que la DGA ha actuado conforme a derecho y ha tenido que tomar el tiempo necesario a fin de efectuar

el estudio pertinente de la petición. Reseña que la actuación se originó con la solicitud de repetición y que se ha sustraído el expediente administrativo del ámbito jurisdiccional del servicio aduanero al plantearse el presente amparo. Argumenta que la acción de amparo configura una garantía para asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción con el objeto de tutelar la vigencia de derechos constitucionales, resultante del inviolable derecho de defensa en juicio cuya aceptación hace a la función estatal de asegurar objetivamente la existencia de una instancia judicial, siguiendo los lineamientos preestablecidos para su ejercicio. Destaca que la jurisprudencia es clara al establecer que la acción de amparo debe ser admitida en situaciones de extrema emergencia donde puedan verse conculcados los derechos del presentante. Solicita que se rechace el amparo incoado.

III.- Que en fecha 2/12/2019 se elevan los autos a esta Sala "G" a sus efectos.

IV.- Que tal como resulta de los antecedentes administrativos (Actuación N° 13289-19055-2017), a fs. 1/5 obra el reclamo de repetición del **27/9/2017** efectuado por la firma BOEHRINGER INGELHEIM ARGENTINA S.A. A fs. 8/27 obran agregadas -por la actora- copias de la destinación N° 12073IC04071801Z y demás documentación. A fs. 27vta. luce constancia de que en fecha **10/10/2017** las actuaciones fueron recepcionadas por la División Sumarial y Repeticiones.

A continuación, obra agregado el expediente N° 13289-19055-2017/1, mediante el cual, en fecha **17/5/2018,** la actora interpuso pronto despacho de las actuaciones.

A fs. 29vta. en fecha **30/10/2019** se remiten las actuaciones a la División Causas Tributarias, para su remisión a este Tribunal en virtud de la interposición del recurso de amparo.

En este estado se remitieron las actuaciones a este Tribunal.

V.- Que debe resolverse en autos sobre la procedencia del recurso de amparo deducido por la amparista con relación a la Actuación N° 13289-19055-2017.

Que el art. 1160 del C.A. (que junto al art. 1161 del mismo C.A. regula el instituto del amparo ante este Tribunal Fiscal por demora del trámite aduanero) requiere como requisito de procedencia sustancial del amparo, además de un "perjuicio" para el amparista causado por la demora del servicio aduanero, que esa demora sea "excesiva".

VI.- Que del relato de los hechos efectuado se desprende que se ha configurado la demora excesiva imputada.

Que, en efecto, no obra en autos constancia alguna de que en las respectivas actuaciones administrativas se haya producido algún acto procesalmente útil y/o conducente a la resolución de la repetición por parte del servicio aduanero, ello así habiendo transcurrido más de dos años desde que fueron recepcionadas por la División Sumarial y Repeticiones las actuaciones administrativas objeto de este amparo en fecha **10/10/2017**, hasta que se interpusiera el presente recurso de amparo (el **24/10/2019**).

VII.- Que en virtud de lo expuesto precedentemente, cabe concluir en que, en el caso de autos, se ha excedido toda pauta temporal razonable en el trámite del procedimiento de repetición iniciado por la actora en sede aduanera por Actuación N° 13289-19055-2017, configurándose la demora excesiva exigida por el art. 1160 del Código Aduanero, modificado por Ley 27.430.

Que la demora excesiva e injustificada del servicio aduanero perjudica a la actora por cuanto prolonga en el tiempo el estado de incertidumbre acerca de la procedencia de la repetición iniciada por un lapso que excede lo razonable para la resolución de la misma.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que “la garantía constitucional de la defensa en juicio incluye el derecho a obtener un pronunciamiento rápido dentro de un plazo razonable (Fallos 287:248; 289:181; 305:913), pues la dilación injustificada de la solución de los litigios implica que los derechos puedan quedar indefinidamente sin su debida aplicación, con grave e irreparable perjuicio de quienes los invocan (Fallos 308:694; 315:1940)” (14/6/2001, “Anderle, José C. v. Administración de Seguridad Social”, Fallos 324:1944; LexisNexis-Jurisprudencia Argentina, 8/5/2002, p. 78).

VIII.- Que atento a que concurren en la especie la existencia de demora excesiva y el perjuicio, únicos requisitos de procedencia del recurso de amparo exigidos por el art. 1160 del C.A., modificado por Ley 27.430, corresponde hacer lugar al recurso deducido, ordenando a la Dirección General de Aduanas que dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado por la firma actora por Actuación N° 13289-19055-2017.

Que a efectos de determinar el plazo dentro del cual el servicio aduanero deberá expedirse, el mismo deberá ser el necesario para posibilitar materialmente el cumplimiento del dictado de los actos pertinentes.

Que por todo lo expuesto resulta razonable fijar un plazo de sesenta (60) días contados a partir de que la presente quede firme a los fines de tramitar y resolver la causa de referencia.

Por ello, voto por:

1).- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la DGA que, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de que la presente quede firme, disponga las medidas que sean pertinentes y resuelva la repetición interpuesta por la firma **BOEHRINGER INGELHEIM S.A.** por **Actuación N° 13289-19055-2017**, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se comunique al Sr. Administrador Federal de Ingresos Públicos.

2).- Costas a la D.G.A.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Horacio J. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE**:

1).- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la DGA que, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de que la presente quede firme, disponga las medidas que sean pertinentes y resuelva la repetición interpuesta por la firma **BOEHRINGER INGELHEIM S.A.** por **Actuación N° 13289-19055-2017**, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se comunique al Sr. Administrador Federal de Ingresos Públicos.

2).- Costas a la D.G.A.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese.-

Suscriben la presente los Dres. Horacio J. Segura y Claudia B. Sarquis por encontrarse vacante la Vocalía de la 19° Nominación (art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2019.12.04 14:57:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2019.12.04 17:22:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.04 17:22:35 -03:00